



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-336-19

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, por el Señor **MIGUEL ÁNGEL GAITÁN GUTIÉRREZ**, actuando en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, por medio del cual interpone RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada a las diez y veintidós minutos de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RDP-CGR-1710-18**, en la que en su Resuelve Segundo estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) 12 literal c), y 21 de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, y 104, numeral 1) de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el Resuelve Tercero de la misma Resolución se le impuso como sanción administrativa multa de **un (1) mes de salario**. Manifiesta su petición en cuatro (4) folios que contiene sus alegatos, al cual adjuntó documentación adicional para sustentar su recurso, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si tal solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual expresa que contra las Resoluciones Administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha Resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida Resolución Administrativa dirigida al Señor **Miguel Ángel Gaitán Gutiérrez**, de cargo expresado, practicada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el día hábil número cinco del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. En su libelo de revisión el señor **Miguel Ángel Gaitán Gutiérrez**, expresó en síntesis lo siguiente: que conforme el derecho que le asiste de recurrir de revisión y estando en tiempo interpone su recurso de revisión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-336-19

alegando que ciertamente no declaró las cuentas de ahorro del Banco de América Central identificadas bajo los números **358414761 y 361118383**, por la razón que la primera se encuentra cerrada, y la segunda es una cuenta de débito que la utiliza única y exclusivamente para recibir el pago de su pensión de vejez, por lo cual una vez que le depositan a la cuenta, lo retira totalmente quedando la cuenta en cero cada mes, por tanto no genera ningún tipo de interés a su favor, y para demostrar su dicho remite constancias del Banco de América Central (BAC), de las referidas cuentas de ahorro, por lo que solicita al Honorable Consejo Superior de la Contraloría General de la República que se revoque la Resolución Administrativa antes señalada, identificada con el Código **RDP-CGR-1710-18**, y se deje sin valor ni efecto la sanción administrativa impuesta a su persona y se revoque la multa de un mes de salario y que las cosas vuelvan a su estado original.

II

Vistos los alegatos esgrimidos y las pruebas aportadas por el recurrente nos corresponde analizarlos y valorar si constituyen suficiente elemento para acceder a su petición de revocar la Responsabilidad Administrativa y la Sanción impuesta a través de la Resolución Administrativa identificada con el Código **RDP-CGR-1710-18**, emitida por este Ente Fiscalizador de Control, por lo que debemos traer a cuenta que la referida Responsabilidad Administrativa se le impuso al recurrente debido a la omisión en su Declaración Patrimonial de reportar las cuentas mencionadas del Banco de América Central (BAC); sin embargo, considerando que en este momento del recurso de revisión el señor **Miguel Ángel Gaitán Gutiérrez**, tiene la oportunidad de aclarar o desvanecer las omisiones que condujeron a dictar la Resolución Administrativa que le determinó la Responsabilidad Administrativa, y tomando en cuenta los alegatos del recurrente que expresó: que en el caso de la cuenta **358414761** se encuentra cerrada y la cuenta **361118383** es una cuenta de **débito** utilizada para recibir el pago de su pensión de vejez. Así mismo, tomando en cuenta que su argumento está respaldado con las pruebas documentales presentadas que consisten en dos Estados de Cuenta originales emitidos por la Sucursal el Banco de América Central (BAC), nos conducen a considerar que en su actuar no se evidencia intención de ocultar la información. En consecuencia, concluimos que tanto sus alegatos como la documentación aportada por el recurrente prestan mérito suficiente para resolverse favorablemente su recurso de revisión.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-336-19

RESUELVEN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **MIGUEL ÁNGEL GAITÁN GUTIÉRREZ**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, a las diez y veintidós minutos de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RDP-CGR-1710-18**.

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y la Sanción Administrativa a cargo del recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, para su debido conocimiento.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Un Mil Ciento Treinta (1,130) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/IUB/MSCT
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente